

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00142

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez corrido el traslado del auto que libró mandamiento de pago, el accionado GERSON OLAVE CALDERON reiteró la contestación allegada a folios 148 a 151 en la que presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, comoquiera que se encuentra trabada la litis, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva a folios 148 a 151 y 249 a 252, córrase traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días tal como lo dispone artículo 443 del citado Estatuto Procesal Civil. Por secretaría remítase copia de la contestación de la demanda a la accionante, a fin de surtir el debido traslado de esta.

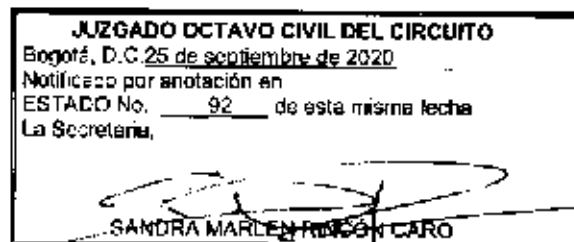
Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00712

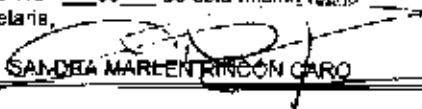
Atendiendo a la solicitud allegada a través del correo electrónico del 28 de agosto de 2020 y reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE

1. **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1999217, de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, denunciada como de propiedad de JORGE ARTURO ROZO NUÑEZ. Oficiese a quien corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>25 de septiembre de 2020</u> Notificado por arolación en ESTADO No <u>93</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00712

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la anterior reforma de demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 89 y 368 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA instaurada por LILIA PATRICIA DIEZ GOMEZ, en contra de ERNESTO ROZO RUEDA, JORGE ARTURO ROZO NÚÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NÚÑEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la reforma de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 y 93 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados ERNESTO ROZO RUEDA, JORGE ARTURO ROZO NÚÑEZ, así como al demandado CARLOS ALBERTO ROZO NÚÑEZ (representado a través de curador ad litem), POR ESTADO, en la forma y términos de los artículos 93 y 295 ibíd.

Por secretaria remítase copia escaneada de la reforma de la demanda a cada uno de los accionados y a sus apoderados, a fin de surtir el debido traslado de esta.

QUINTO: se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 93 de esta misma fecha
La Secretaría
SANDRA MARLEN RINCON CERO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00712

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ, aceptó el cargo y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 14 de febrero de 2020 (fl. 378, Cd.1), contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito (fl. 380 a 389, Cd.1).

Una vez surtido el trámite de la reforma de la demanda presentada por la demandante, se correrá traslado a los medios de defensa incoados hasta el momento, así como de los demás que se presenten.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>92</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARRERO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00487

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico recibido el 16 de septiembre de la presente anualidad, previo a continuar con el emplazamiento de ACOTEXTIL S.A.S. y Arvey Gonzalo Riveros Alarcon, inténtese la notificación de los ejecutados en las direcciones de correo electrónico acotextil@hotmail.com y rialflexg@gmail.com, cumpliendo para ello los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>92</u> de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEEN RINCÓN CARRO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00774

Estando al despacho para resolver sobre el recurso de reposición incoado contra la providencia del 9 de marzo de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, se evidencia que aun no se ha corrido traslado del mismo.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada del recurso de reposición visto a folio 440 del expediente, conforme lo establece el artículo 319 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN SABORIDO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 2020-0107

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal primero del auto calendado el 20 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la demanda que se admite es declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio y no como allí se indicó. En consecuencia el mencionado ordinal quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio, instaurada por GUSTAVO MARTINEZ GRANADOS y KAREM DE VELOSA y las demás personas indeterminadas".

El resto permanezca incólume.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de septiembre 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Referencia. Proceso Declarativo de Pertenencia 2020 - 107

Demandante. Gustavo Martínez y otro

Demandado. Hector Velosa y otro

Asunto. Solicitud de Corrección

PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar se sirva disponer la **CORRECCION** del numeral primero del auto de fecha veinte (20) de Agosto de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE PETICIÓN

En el numeral primero de la providencia enunciada se dispuso por el Despacho "*ADMITIR la demanda DECLARATIVA de pertenencia por prescripción **extraordinaria** de dominio (...)*", situación que no resulta ni se acompasa con lo contenido en el Poder, ni en el parágrafo inicial y las pretensiones del escrito de demanda, en las que se indicó que se trataba de una "*Demanda de Pertenencia por Prescripción **Ordinaria** Adquisitiva de Dominio*".

Por lo anterior, solicito se proceda a la corrección de la providencia indicada toda vez que la misma resulta procedente en los términos del artículo 286 del CGP y necesaria para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes

De la atención recibida de usted agradecido

Cordialmente,



PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ
C.C 3.736.844 de P. de V (Atlántico)
T.P 58.327 del CSJ

Memorial Solicitud- Proceso Declarativo 2020-107-Juzgado Octavo (8) civil de Circuito de Bogota D.C**Pedro Javier Marquez Gutierrez** <pjmabogados@hotmail.com>

Vié 28/08/2020 2:02 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <crto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (95 KB)

Solicitud Correccion de Auto Proceso Declarativo 2010-107.pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial.

- Proceso Declarativo de Pertenencia 2020-107
- Juzgado Octavo(8) Civil del Circuito de Bogota D.C
- **Demandante.** Gustavo Martinez y Otro
- **Demandado.** Hector Velosa Ferro y Otros

PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIERREZ

Abogado director.

PBX. 3003133 - 3104236.

Cel: 3115919905

Calle 53 No 21-84 Of. 301

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Oficina de abogados M&G Group, puede contener informaci??n privilegiada,confidencial o sensible. Por tanto, no usar esta informaci??n y sus anexos para prop??sitos contrarios a la ley o divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, ya que esta prohibido por la legislaci??n vigente. El acceso al contenido de este correo electr??nico por cualquier otra persona diferente al destinatario no est?? autorizado por la Oficina de abogados M&G Group. El que il??citamente sustraiga, oculte, extra??e, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicaci??n, antes de llegar a su destinatario, estar?? sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Oficina de abogados M&G Group a la direcci??n del emisor y borrarlo de sus archivos electr??nicos o destruirlo.

 Antes de imprimir este e-mail, por favor considere si es necesario hacerlo. La protecci??n del medio ambiente es un compromiso de todos.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-010700

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020 por medio del cual se admitió la demanda declarativa de pertenencia, en particular contra el ordinal séptimo de dicho proveído que ordenó a la parte demandante dar trámite a las comunicaciones que deben remitirse a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que hagan las manifestaciones pertinentes (fl. 159 cdno. 1).

Adujo el recurrente que ordenarle que dé trámite a las referidas comunicaciones desconoce lo previsto en el artículo 806 de 2020 que en su artículo 11 establece que son los secretarios o los funcionarios designados quienes deben remitir, a través de mensaje de datos, las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

Por lo anterior señaló el recurrente que *"la remisión de los oficios ordenados en el numeral séptimo de la providencia recurrida corresponde al Despacho y no al suscrito apoderado, mas cuando imponer dicha carga resultaría imposible de acreditar en tanto que no solo tendría que dirigirme personalmente al Juzgado para retirar los oficios originales que para tal fin se elabore sino a las entidades indicadas, trámite que por la contingencia actual de salubridad no sería posible gestionar si se tiene en cuenta que no solo el acceso a las sedes judiciales sino a la gran mayoría de entidades públicas están restringidas"*.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, corresponde al Despacho establecer si el trámite de los oficios ordenados en el ordinal séptimo del auto de fecha 20 de agosto de 2020 corresponde realizarlos al Despacho o a la parte demandante.

2. Para resolver el anterior cuestionamiento es necesario memorar que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Del texto de la norma transcrito, se advierte que le asiste razón al recurrente toda vez que el Decreto 806 de 2020 estableció que el trámite de las comunicaciones, entre otras, aquellas dirigidas a entidades públicas deben ser remitidas por los secretarios de los Despachos judiciales o por los funcionarios que hagan sus veces, a través de mensaje de datos. En consecuencia, no había lugar a ordenar que los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi fueran tramitados por la parte demandante.

Así las cosas, se repondrá el ordinal séptimo del auto de fecha 20 de agosto de 2020 y en consecuencia se excluirá la expresión *"Estas comunicaciones serán tramitadas por el demandante"*. Además se le ordenará a la Secretaría del Despacho que dé trámite a las comunicaciones ordenadas en el mencionado ordinal, teniendo en cuenta para tal efecto la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro en lo pertinente.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER ordinal séptimo del auto de fecha 20 de agosto de 2020 y en consecuencia excluir la expresión *"Estas comunicaciones serán tramitadas por el demandante"*.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho que dé trámite a las comunicaciones ordenadas en el ordinal séptimo del auto de fecha 20 de agosto de 2020, teniendo en cuenta para tal efecto la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro en lo pertinente.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(ORIGINAL FIRMADO)**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _26_ de septiembre de 2020 _ Notificado por anotación _92_ de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

Exp. 2020-0107

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-000760

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Andrea Paulina Concha Parra como apoderada de los demandados María Luisa Palacios y Jorge Armando Cuaran Palacios, en los términos y para los fines de los poderes que le fueron conferidos (fls.331 y 348).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(5)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 25 SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARDENAS

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-000760

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(5)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 SEPTIEMBRE DE 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 42 de esta misma fecha
La Secretaría.
SANDRA MARLENE RINCON CARO

DP

Notifíquese,

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-000760

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada María Luisa Palacios se notificó por aviso y oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(5)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 92 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARCELO RINCÓN GARCÍA
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-000760

Una vez integrado el contradictorio, por Secretaría dese apertura a los cuadernos de excepciones previas a que haya lugar.

Póngase de presente a la apoderada de los demandados que de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso las excepciones previas deben presentarse en escrito separado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

(5)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 92 de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-000760

Revisado el expediente se advierte que en auto de fecha 5 de marzo de 2020 quedó consignado que el demandado Jorge Armando Cuaran se notificó de la demanda en los términos previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y surtido el término de ley guardó silente conducta; sin embargo, con posterioridad a la notificación del mencionado auto fue incorporado al expediente la contestación, allegada oportunamente, por parte de la apoderada del demandado mencionado.

Entonces, como el demandado Jorge Armando Cuaran se notificó personalmente de la demanda el 28 de enero de 2020 según acta visible a folio 292 y a folios 340 a 347 obra la contestación de la demanda, la cual fue radicada oportunamente el 11 de febrero de 2020, se advierte que el auto de fecha 05 de marzo no corresponde a la realidad procesal, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

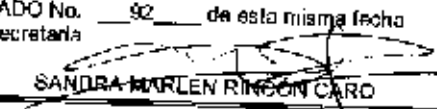
PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 05 de marzo de 2020, visible a folio 294 del cuaderno 1, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado Jorge Armando Cuaran se notificó de la demanda personalmente y contestó la demanda oportunamente presentando excepciones previas y de fondo.

TERCERO: Requerir a la secretaría para que en lo sucesivo se agreguen oportunamente los memoriales radicados ante el Despacho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(5)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>25 SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>92</u> de esta misma fecha
La Secretaría

SANDRA MARLEN RINCÓN CARD